



# **REGLAMENTO ACADÉMICO ENAC**

**Modalidad Presencial**

**Vigencia: Marzo 2026**

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN<sup>1</sup>

**Artículo 1:** El presente Reglamento establece el conjunto de normas y procedimientos generales que regulan la vida académica, los deberes y derechos de los estudiantes, desde su ingreso y durante sus estudios, egreso y titulación y considerando el cumplimiento del rol docente del Centro de Formación Técnica de los Establecimientos Nacionales de Educación Cáritas Chile, en adelante, CFT ENAC.

El Reglamento Académico es de carácter obligatorio para todos los estudiantes, el cuerpo docente y la comunidad ENAC. Todas las decisiones académicas se deberán ajustar al cumplimiento de lo indicado en el presente Reglamento.

Ninguna normativa interna y ningún acto o contrato que celebre el CFT ENAC con estudiantes, contendrá disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre asociación de estos.

**Artículo 2:** Las normas y procedimientos dispuestos en este Reglamento se aplicarán en todas las gestiones, trámites y actuaciones que no estén sometidos a una regla especial diversa.

El estudiante tiene la obligación de informarse y acatar el presente Reglamento Académico, así como toda la normativa que rige al CFT ENAC que exista al momento de su ingreso y que se dicte o modifique durante la duración de sus estudios, una vez que éstos hayan sido publicados por los conductos regulares de la Institución.

El estudiante tiene el deber de mostrar respeto y buena convivencia hacia sus docentes, compañeros, personal administrativo y, en general, hacia toda la comunidad ENAC. Las autoridades deben adoptar las medidas correspondientes para el fiel cumplimiento de esta disposición, en concordancia con otras normas pertinentes.

**Artículo 3:** Son deberes del estudiante:

- a) Cumplir íntegramente las normas contenidas en el Reglamento Académico y demás reglamentos vigentes para los estudiantes y sus normas complementarias; de igual modo, el estudiante declara estar en conocimiento y se obliga a respetar los decálogos de cada carrera.
- b) Cumplir con los porcentajes de asistencia a clases y a prácticas establecidos en el presente Reglamento Académico;
- c) En el caso de las asignaturas que el estudiante podrá cursar en modalidad online, verificar que cuenta con los recursos y medios tecnológicos detallados al efecto en el contrato de prestación de servicios educacionales del CFT ENAC;
- d) Cumplir con las normas de evaluación, promoción, egreso y titulación que fije ENAC;
- e) Conocer y respetar las fechas establecidas en el Calendario Académico;
- f) Abstenerse de conductas que vulneren la convivencia al interior de la Institución, como en instancias académicas fuera de ella, y/o que dañen el prestigio del CFT ENAC;
- g) Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales del CFT ENAC; y
- h) Cumplir con los demás deberes que correspondan al estudiante de ENAC.

---

<sup>1</sup> Por razones de economía lingüística, el texto está redactado en términos inclusivos, sin realizar distinciones de género.

**Artículo 4:** Respecto del rol docente, el presente Reglamento declara lo siguiente:

- a) Los docentes conocen y respetan la identidad, misión, visión, el Proyecto y Modelo Educativo y la normativa interna del CFT ENAC, con el fin de promover el desarrollo integral de todos los estudiantes.
- b) Para el logro efectivo de lo señalado en este artículo, el CFT ENAC considera esencial el compromiso y la participación activa del cuerpo docente. Así, desde el momento de su incorporación a la Institución, el cuerpo docente declara reconocer, compartir y respetar los valores y principios orientadores que se plasman en su misión, visión, Proyecto y Modelo Educativo y su transferencia en las normas establecidas en este Reglamento.
- c) Al inicio de cada período académico, el docente deberá dar a conocer a los estudiantes los objetivos, competencias, aprendizajes esperados, metodología, bibliografía y sistema de evaluación, junto con los instrumentos a utilizar y sus respectivas ponderaciones, así como la planificación didáctica del semestre, el calendario de actividades, las evaluaciones programadas y la fecha de cierre de la asignatura.

## **TÍTULO II DE LA POSTULACIÓN Y PROCESO DE ADMISIÓN**

**Artículo 5:** ENAC es una institución con una política de admisión de puertas abiertas, que permite el ingreso de toda persona que desee estudiar una carrera técnica y que cumpla con los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.

**Artículo 6:** Existen dos vías de ingreso a CFT ENAC, por admisión ordinaria y por admisión especial en el caso de la articulación académica con instituciones en convenio.

Al momento de su ingreso, se le podría aplicar al estudiante un proceso especial de admisión que le permita favorecer una adecuada orientación vocacional, trayectoria formativa y posterior inserción laboral, conforme al perfil de egreso de la carrera.

Dentro de la admisión ordinaria, podrá postular e ingresar al CFT ENAC todo aquel que haya finalizado la enseñanza media y haya obtenido la Licencia de Enseñanza Media otorgada por una institución reconocida por el Ministerio de Educación que imparta enseñanza formal y regular en este nivel, y que cumpla con las condiciones especiales de ingreso, establecidas por los propios programas o carreras de la Institución, si fuese el caso.

En los casos de los postulantes extranjeros, se requiere que la Licencia de Enseñanza Media o su equivalente haya sido validada en Chile.

**Artículo 7:** Ingresarán en admisión ordinaria los estudiantes egresados de enseñanza media.

Ingresarán en admisión especial, los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el Título XII del presente Reglamento, según corresponda.

**Artículo 8:** Para formalizar su ingreso, el estudiante deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad vigente.
- b) Licencia de Enseñanza Media (original o fotocopia legalizada).

- c) Completar el trámite de firma del contrato de prestación de servicios educacionales, en el plazo establecido por Admisión.

Para formalizar su ingreso por vía especial, el estudiante deberá presentar la documentación pertinente según el tipo de admisión definida en el Título XII del presente Reglamento.

**Artículo 9:** El CFT ENAC establecerá anualmente los cupos y jornadas de cada una de sus carreras y el valor de las matrículas y de los aranceles que se aplicará en cada proceso de admisión de sus postulantes, cuando corresponda.

**Artículo 10:** Para cada período académico se abrirá un proceso de admisión, que establecerá fechas, procedimientos y requisitos correspondientes al período de matrícula, durante el cual se deberán materializar todas las actividades de ingreso de estudiantes nuevos.

### **TÍTULO III DE LA MATRÍCULA**

**Artículo 11:** La matrícula es la inscripción mediante la cual el CFT ENAC incorpora al estudiante en sus registros. Junto con la matrícula, el estudiante suscribe un contrato de prestación de servicios educacionales y pacta la forma en la cual pagará el arancel y matrícula de los servicios contratados, cuando corresponda.

En consecuencia, desde la matrícula, el estudiante se obliga por una parte a cumplir y respetar todas las normas que rigen al CFT ENAC y a pagar el valor de los servicios educacionales contratados, cuando corresponda, y el CFT ENAC a prestar los servicios educacionales conducentes a la obtención de un título técnico de nivel superior, por todo el período contratado.

Asimismo, una vez matriculado y antes del inicio de clases, el estudiante se obliga a responder la encuesta de caracterización socioeconómica y los tests de diagnóstico aplicados por la Institución.

El estudiante podrá dejar sin efecto el contrato de prestación de servicios educacionales, dentro del período de matrícula, hasta el día previo al inicio de clases indicado en el Calendario Académico para cada semestre. Para esto, el estudiante deberá realizar la solicitud en la plataforma Mi Portal. En este caso, quedará liberado del pago total del arancel.

**Artículo 12:** Los estudiantes antiguos podrán matricularse siempre que:

- a) Cumplan con el proceso de matrícula en la forma, plazos y con las condiciones determinadas por el CFT ENAC.
- b) No tengan causal de eliminación académica o sanción disciplinaria.
- c) No tengan pendiente devolución de material de propiedad de la Institución (laboratorios, talleres, otros) o deuda en la biblioteca.
- d) No tengan deudas pendientes con la Institución por cualquier concepto.
- e) Hayan cumplido con cualquier otro compromiso, requisito o exigencia que se le hubiere exigido en su condición de estudiante.

**Artículo 13:** Respecto de los estudiantes que hayan sido eliminados de una carrera del CFT ENAC, la Institución se reserva el derecho de aceptar una nueva postulación a cualquier carrera, previa evaluación de sus antecedentes.

#### **TITULO IV DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR**

**Artículo 14:** Tendrán la calidad de alumno regular, los estudiantes que se encuentren matriculados en alguna de las carreras del CFT ENAC y que tengan asignaturas inscritas en el respectivo período académico.

**Artículo 15:** La calidad de alumno regular se pierde por:

- a) No haber entregado los documentos requeridos en la fecha comprometida en el proceso de admisión.
- b) Haber incurrido en causal de eliminación académica.
- c) Haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión de actividades o semestre académico, cancelación de la matrícula y expulsión.
- d) No reasumir sus obligaciones de estudiante al término de un período de interrupción.
- e) En caso de suspensión de estudios, solicitada en forma voluntaria por el estudiante y autorizada por la jefatura de carrera.
- f) En caso de deserción voluntaria, esto es, por no haberse matriculado por un nuevo período, dentro de los plazos establecidos, no habiendo solicitado suspensión.

El estudiante que no se matricule dentro de los plazos establecidos en forma anual en el Calendario Académico, sin que exista registro de autorización de interrupción de estudios, se entenderá para todos los efectos que pierde la calidad de alumno regular, lo que será registrado a la brevedad por la Secretaría Académica bajo la forma de deserción voluntaria.

#### **TÍTULO V DEL REGIMEN CURRICULAR**

**Artículo 16:** Los estudios regulares en el CFT ENAC se organizan en carreras, las que se desarrollan en períodos lectivos semestrales.

Se entiende por carrera, al conjunto de asignaturas y actividades académicas asociadas a ellas y sistematizadas en un plan y programa de estudio que conduce a un título técnico de nivel superior.

**Artículo 17:** Se entiende por currículum, el plan de estudio y perfil de egreso de cada carrera que norma y conduce explícitamente el proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla en el CFT ENAC.

Entre otros, el currículum establece para cada carrera la forma como se va avanzando en el plan de estudio correspondiente, ordenando las asignaturas y sus prerrequisitos, según la progresión de aprendizaje definida. Las asignaturas se ofrecerán solamente en los semestres pares o impares, según lo indicado en el plan de estudio de cada carrera.

**Artículo 18:** El plan de estudio es la secuencia de actividades curriculares y metodológicas que se requieren para lograr el perfil de egreso de una carrera determinada, que explicita además la cantidad de tiempo que deberían dedicar los estudiantes a dichas actividades. Se traduce en un documento que señala las asignaturas teóricas y prácticas de la carrera, organizadas en períodos académicos (semestres o niveles) y las horas correspondientes a cada una de ellas, expresadas en semanales, semestrales, anuales y totales por cada asignatura.

El programa de asignatura es el instrumento curricular que hace público hacia los estudiantes y docentes los aprendizajes a lograr, las estrategias metodológicas, los lineamientos de evaluación y otros lineamientos para el desarrollo del proceso de enseñanza.

Con el fin de establecer mejoras en los planes de estudio, CFT ENAC revisa de acuerdo al procedimiento establecido la pertinencia de los contenidos de los programas de estudio y de sus asignaturas, en función de los cambios en el entorno, de la tecnología relacionada, de los avances en la disciplina, y otros similares.

**Artículo 19:** El régimen curricular corresponde a la organización del conjunto de condiciones y requisitos que establece el CFT ENAC y que determinan la forma cómo se cumple y avanza en el currículum contemplado en el plan de estudio.

En caso de estar cursando asignaturas en dos o más niveles académicos, se entenderá que el estudiante pertenece al nivel más bajo del cual tenga asignaturas pendientes, debiendo inscribir éstas prioritariamente. La contravención a este orden producirá la anulación automática de la inscripción efectuada fuera de la norma.

**Artículo 20:** Toda actividad definida y explicitada en el plan de estudio será denominada actividad curricular. Toda actividad planificada institucionalmente pero que no se encuentra definida y explicitada en el plan de estudio, será denominada actividad extracurricular.

La participación del estudiante en actividades extracurriculares no lo exime de sus responsabilidades curriculares.

**Artículo 21:** Las jornadas de estudio podrán ser diurnas o vespertinas:

- a) Diurna, que se extiende de lunes a viernes, de 08:00 a 18:20 horas y el sábado, de 08:00 a 18:30 horas.
- b) Vespertina, que se extiende de lunes a viernes, de 18:30 a 22:40 horas y el sábado, de 08:00 a 18:30 horas.

Es obligación del estudiante informarse de la hora de inicio y término de su jornada de estudio. Toda la información relativa a horarios y jornadas de las carreras se encuentra disponible en la intranet de los estudiantes.

La Dirección de Área, por razones debidamente justificadas y ante solicitud del estudiante, realizada por escrito en la plataforma Mi Portal, podrá autorizar el cambio de jornada en la cual se encontraba inscrito, en los plazos establecidos para este efecto en el Calendario Académico.

Por razones de fuerza mayor, CFT ENAC se reserva el derecho a modificar los horarios durante el semestre, según sus necesidades.

## TÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN ACADÉMICA

**Artículo 22:** La inscripción académica será determinada por el plan de estudio de la carrera, las asignaturas aprobadas por el estudiante y el sistema de prerequisites establecido.

Aualmente, la Vicerrectoría Académica elaborará un Calendario Académico, que será aprobado por el Comité de Rectoría y que fija las fechas y plazos relevantes de cada período, para el buen desarrollo de las actividades académicas de docentes y estudiantes y el adecuado trámite de las solicitudes.

**Artículo 23:** La Institución dispondrá de un número limitado de vacantes para la realización de asignaturas en modalidad online, el que será definido en forma semestral por la Vicerrectoría Académica. El estudiante podrá solicitar la inscripción de una de las asignaturas en modalidad online ofrecidas por la Institución y definidas en las mallas curriculares de cada carrera. Las fechas de inscripción estarán establecidas en el Calendario Académico.

Si un estudiante no inscribe las asignaturas en el período que le corresponde según su fecha de matrícula, se entenderá que cursará todas las asignaturas en modalidad presencial.

La reducción de carga académica no dará origen a disminución o rebaja en el monto del arancel correspondiente.

Las actividades curriculares cursadas sin inscripción en la plataforma de gestión académica serán nulas, cualquiera que sea el resultado obtenido.

**Artículo 24:** Las asignaturas reprobadas serán inscritas y deberán cursarse obligatoriamente en el primer período en que estén programadas.

En caso de reprobación de una asignatura en modalidad online, ésta deberá cursarse únicamente en modalidad presencial en el período siguiente en que esté programada.

**Artículo 25:** El estudiante podrá cursar un máximo de 30 horas pedagógicas semanales en cada período académico, conforme a los requisitos del plan de estudio; el mínimo lo constituyen las asignaturas reprobadas. La Dirección de Área podrá autorizar un 10% sobre el máximo de horas establecidas, en casos excepcionales debidamente justificados, conforme al avance académico del estudiante, su rendimiento académico y la disponibilidad de cupos.

**Artículo 26:** Es responsabilidad exclusiva del estudiante, una vez iniciado el semestre, verificar que la carga académica inscrita sea la que efectivamente le corresponde cursar.

**Artículo 27:** Dentro del plazo que se determine en el Calendario Académico, los estudiantes podrán presentar en la plataforma institucional Mi Portal una solicitud para revisión de carga académica, la cual será resuelta por la jefatura de carrera y derivada a Secretaría Académica, de acuerdo con la planificación académica.

**Artículo 28:** La Secretaría Académica, excepcionalmente y por motivos fundados, podrá evaluar la autorización a estudiantes que así lo soliciten, a inscribir asignaturas en una fecha posterior a la establecida para estos efectos en el Calendario Académico.

## TITULO VII DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

**Artículo 29:** Para la aprobación de las asignaturas que se imparten de manera presencial, se considerará la asistencia y el rendimiento en el semestre lectivo.

Para aquellas asignaturas que se imparten en modalidad online, se considerará el cumplimiento de las actividades y evaluaciones definidas en el programa de la asignatura.

### Párrafo 1º DE LA ASISTENCIA

**Artículo 30:** La asistencia a las actividades curriculares es uno de los requisitos para la promoción del estudiante, sin perjuicio de lo dispuesto en el Protocolo de Flexibilidades Académicas para Estudiantes Trabajadores y en el Protocolo de Conciliación de Responsabilidades Familiares y Académicas del CFT ENAC. Los requisitos para acogerse a estas medidas de flexibilidad académica están establecidos en ambos documentos.

**Artículo 31:** El estudiante sólo podrá acogerse a un Protocolo a la vez durante el semestre, y deberá solicitarlo en la plataforma Mi Portal dentro del plazo definido en el Calendario Académico.

- a) Protocolo de Flexibilidades Académicas para Estudiantes Trabajadores: Este protocolo está orientado a establecer diferentes medidas de flexibilidad académica, a fin de facilitar las trayectorias educativas de estudiantes trabajadores, en concordancia con las responsabilidades académicas que exige cada plan de estudio.
- b) Protocolo de Conciliación de Responsabilidades Familiares y Académicas: Este protocolo está orientado a establecer diferentes medidas de flexibilidad académica, a fin de facilitar las condiciones de conciliación entre las responsabilidades familiares y las actividades curriculares, en concordancia con el principio de corresponsabilidad social y familiar del cuidado, de manera de favorecer la trayectoria formativa estudiantil.

El contenido de estos Protocolos puede ser revisado en el sitio web de CFT ENAC.

**Artículo 32:** En todas las carreras que imparte el CFT ENAC, la asistencia mínima obligatoria exigida para las actividades curriculares presenciales será de un 60%. La Vicerrectoría Académica podrá establecer porcentajes superiores a éste cuando la asignatura así lo requiera, lo que deberá ser informado en el respectivo programa de asignatura.

Este porcentaje se calculará contabilizando todas las horas del programa efectivamente realizadas hasta antes de la fecha fijada para el examen final correspondiente.

El estudiante será responsable de cumplir con el porcentaje de asistencia exigido en este artículo. Aquellos que no cumplan con este requisito, quedarán en situación de reprobación por inasistencia (RI) mostrando una nota tres (3.0), independiente de las calificaciones obtenidas.

La aplicación del Protocolo de Contingencia de Clases Modalidad a Distancia en los casos excepcionales en que proceda, no eximirá al estudiante del cumplimiento del requisito de asistencia establecido en el presente artículo.

**Artículo 33:** Se exigirá la asistencia obligatoria de un 100% a la práctica intermedia y/o laboral, por lo que el estudiante que no obtenga dicho porcentaje reprobará. En consecuencia, la inasistencia a práctica deberá ser justificada y recuperada en la forma y oportunidad que determine la jefatura de carrera, siempre y cuando el porcentaje de inasistencia no supere el 20% de las horas totales de la práctica.

En el evento que las inasistencias a una práctica, aun debidamente justificadas, sobrepasen este porcentaje, el estudiante deberá realizar una solicitud especial, que será evaluada por la jefatura de carrera respectiva, en conjunto con la Dirección de Área.

**Artículo 34:** El estudiante al que se le haya aprobado una solicitud de aplazamiento justificada, para una o más actividades académicas, obtendrá una calificación pendiente o nota "P", la que no podrá permanecer más allá de una semana, contada desde el inicio del siguiente período académico. Dicha calificación será reemplazada en el momento que el estudiante dé cumplimiento a las exigencias de la actividad curricular respectiva. En caso de no dar cumplimiento a la regularización en el plazo señalado, el estudiante será calificado con nota uno (1.0) en todas aquellas actividades curriculares que hubiesen sido calificadas como pendientes.

La nota o calificación "P" no permitirá al estudiante inscribirse en la asignatura o actividad académica para las cuales la actividad calificada como Pendiente constituye prerrequisito.

La aceptación de la solicitud de aplazamiento de actividades curriculares requerirá que el estudiante cumpla con la asistencia de las asignaturas, y además no lo libera de las obligaciones económicas contraídas con la Institución por el respectivo período académico.

**Artículo 35:** El estudiante que reprobe por inasistencia, tendrá una nota final tres (3.0) aun cuando matemáticamente el promedio de la nota final sea igual o mayor que cuatro (4.0).

**Artículo 36:** Los estudiantes que no cumplan con el requisito de asistencia, no tendrán derecho a rendir examen ni en primera ni en segunda oportunidad en la asignatura correspondiente, cualquiera sea el promedio de notas alcanzado.

**Artículo 37:** En caso de que un estudiante se vea imposibilitado de presentarse al examen final y/o evaluación final de competencia (EFC) por razones de fuerza mayor, deberá justificar su inasistencia dentro de un plazo máximo de 24 horas y evaluada por la jefatura de carrera.

## Párrafo 2° DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 38:** Se entiende por evaluación el proceso planificado y sistemático de recolección de información que permite emitir un juicio valorativo respecto al aprendizaje de los estudiantes, y que apoya la toma de decisiones.

**Artículo 39:** Existen tres tipos de evaluaciones según su intencionalidad: diagnósticas, formativas y sumativas. Las evaluaciones diagnósticas tienen por propósito identificar aprendizajes previos; las evaluaciones formativas tienen por propósito entregar retroalimentación al estudiante y al docente sobre el progreso del aprendizaje; finalmente las evaluaciones sumativas tienen por propósito calificar el aprendizaje del estudiante en función de la escala definida por la Institución (1.0 a 7.0) y tomar decisiones (aprobación, promoción, etc.).

**Artículo 40:** Existen tres tipos de evaluaciones sumativas: parciales, finales de asignatura (Examen) y finales de competencia (Evaluación final de competencia). La cantidad de evaluaciones sumativas y los tipos a realizar se definen en los programas de asignatura de cada carrera.

**Artículo 41:** Las evaluaciones parciales son aquellas que miden al menos una unidad de aprendizaje definida en el programa. Las evaluaciones finales de asignatura (Examen) miden todas las unidades de aprendizaje del programa. Las evaluaciones finales de competencia miden todas las actividades clave de una competencia que se ha formado durante una secuencia de asignaturas.

**Artículo 42:** Existen dos tipos de instrumentos de evaluación, aquellos que requieren evidencias de conocimiento y aquellos que requieren evidencias de desempeños. Aquellos que requieren evidencias de conocimiento son conocidos también como situaciones tipo prueba, en donde se incluyen instrumentos de respuestas cerradas (selección, términos pareados, verdadero y falso), abiertas (breves: de identificación, completación, entre otras, y extensas: de comparación, estudio de casos, entre otras) y mixtas.

**Artículo 43:** Aquellos instrumentos que requieren evidencias de desempeño incluyen trabajos en grupo o individuales, informes de visita y/o trabajos en terreno, reportes de talleres y/o laboratorios, portafolios, mapas conceptuales, mapas mentales, organizadores gráficos, debates, juego de roles y/o exposiciones.

**Artículo 44:** Las evaluaciones son obligatorias. El docente, en conjunto con la jefatura de carrera, deberá programar las evaluaciones dentro de la planificación de cada asignatura.

**Artículo 45:** El estudiante que no rinda alguna evaluación en la fecha programada, deberá justificar su inasistencia en la plataforma Mi Portal, dentro del plazo máximo de cinco (5) días corridos contados desde el día de la evaluación. Si la inasistencia se produce en una evaluación de asignatura lectiva, deberá reemplazarse por la nota obtenida en el examen final de la asignatura, el que deberá rendir de manera obligatoria. El examen sólo podrá reemplazar una evaluación.

Si hubiera otra evaluación justificada, podrá reemplazarse por una actividad equivalente o una evaluación.

Podrá justificarse como máximo la inasistencia a dos evaluaciones sumativas en cada una de las asignaturas del semestre académico.

En el caso que el estudiante no justifique su inasistencia a la evaluación, se ingresará una nota uno (1.0) para evidenciar que no se presentó.

**Artículo 46:** Si el estudiante no rindiere las evaluaciones sumativas en las oportunidades correspondientes o no cumpliera con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados, será evaluado/a con nota uno (1.0).

**Artículo 47:** El examen final será de carácter obligatorio, salvo los casos de eximición que se señalan a continuación.

Podrán optar a eximirse del examen final los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos, en forma copulativa:

- a) Que la nota de presentación a examen sea igual o superior a cinco coma cinco (5,5).
- b) Cumplir con el porcentaje de asistencia igual o superior al porcentaje definido en el programa de asignatura.
- c) Que la asignatura no sea de aquellas que deban evaluarse con un examen de carácter práctico, lo que será informado en su oportunidad por la jefatura de carrera.

El estudiante que finalmente se exima de un examen, obtendrá una nota final de la asignatura igual a su nota de presentación.

**Artículo 48:** La evaluación final de competencia (EFC) tiene el carácter de obligatoria y por tanto no admite causales de eximición.

Si la nota obtenida en la EFC es inferior a cuatro (4,0), reemplaza la nota final y reprueba la asignatura. Si la nota obtenida es igual o superior a cuatro (4,0), se calcula el promedio de acuerdo a las ponderaciones definidas en este Reglamento.

**Artículo 49:** El promedio de las evaluaciones sumativas parciales de la asignatura da origen a la nota de presentación a examen.

Para la obtención de la nota final de cada asignatura, se ponderará la nota de presentación a examen en un 70% y la nota del examen final o evaluación final de competencia en un 30%. Sin embargo, al estudiante que no se presente a examen o a evaluación final de competencia, se le registrará en el examen la nota uno (1.0) y reprobará la asignatura con nota final tres (3.0).

**Artículo 50:** Los estudiantes tendrán dos oportunidades para rendir el examen final. En el caso de la evaluación final de competencia aplica el artículo 48.

Para tener derecho a rendir el examen final en primera oportunidad, se requiere contar con la asistencia mínima definida en el programa de asignatura, independientemente cual sea su nota de presentación. En este caso, la calificación obtenida en el examen corresponderá al 30% de la nota final de la asignatura.

Aquellos estudiantes que justifiquen en el plazo correspondiente su inasistencia al examen final y/o evaluación final de competencia, podrán rendirlo en la fecha establecida para el examen de repetición. La nota obtenida será considerada como primera oportunidad, si fuese necesario el examen de repetición, la fecha será informada por la jefatura de carrera.

Los estudiantes que recreen alguna asignatura podrán rendir un examen de repetición, en la fecha establecida en el Calendario Académico, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que hayan rendido el examen final en primera oportunidad y reprobado la asignatura, que tengan nota de presentación igual o superior a tres (3.0).
- b) Los que no se presentaron a examen de primera oportunidad, siempre y cuando cumplan con el requisito de asistencia de 60% y justificación aceptada por la jefatura de carrera. En este caso, el estudiante que recreen no tendrá una nueva oportunidad.

La calificación obtenida en el examen de segunda oportunidad definirá la aprobación o reprobación de la asignatura, sin considerar la ponderación ni el promedio previo a esta evaluación. La aprobación de la asignatura se calificará con la nota máxima cuatro (4.0). La reprobación se registrará con la calificación obtenida en el examen de segunda oportunidad.

**Artículo 51:** Los estudiantes que recreen sólo una asignatura, por una razón diferente a inasistencia, que condicione la realización de su práctica laboral, podrán solicitar excepcionalmente a la jefatura de carrera rendir un examen de tercera oportunidad, que tendrá como nota máxima cuatro (4.0).

Para hacer efectiva esta tercera opción, es necesario que el estudiante haya rendido los dos exámenes previos.

#### Párrafo 3° DE LAS CALIFICACIONES

**Artículo 52:** Para calificar el rendimiento del estudiante se usará la escala numérica de uno (1.0) a siete (7.0).

Las calificaciones serán expresadas con un decimal. Para determinar el decimal, el centésimo igual o superior a cinco (5), hará aumentar en una unidad al décimo.

**Artículo 53:** La calificación de cada asignatura deberá registrarse en el sistema de registro académico del CFT ENAC, dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación.

Los estudiantes tendrán derecho a conocer sus calificaciones, criterios y pauta de evaluación, así como también podrán solicitar al docente una corrección de su evaluación, a más tardar dentro de tres (3) días hábiles después de conocida la calificación y retroalimentación. Si transcurrido dicho plazo, el estudiante no solicita la corrección, se entenderá que su calificación es la definitiva.

#### Párrafo 4° DE LA PROMOCIÓN ACADÉMICA

**Artículo 54:** Para ser promovido de nivel, es necesario haber aprobado las asignaturas del nivel inmediatamente inferior, según el régimen curricular de la carrera, y cumplir con el requisito de asistencia mínima obligatoria exigida por este Reglamento.

**Artículo 55:** La nota mínima necesaria para la aprobación de una asignatura será igual a cuatro (4.0), que corresponde a un 60% de logro.

Párrafo 5°  
DE LA TEMPORADA ACADÉMICA EXTRAORDINARIA

**Artículo 56:** Con el fin de promover los avances académicos de los estudiantes, la Vicerrectoría Académica podrá disponer la habilitación de temporadas académicas extraordinarias, en las cuales se podrá ofrecer a los estudiantes la oportunidad de cursar asignaturas de forma intensiva y cuyas fechas estarán establecidas en el Calendario Académico. Las definiciones y lineamientos serán determinados semestralmente por la Vicerrectoría Académica.

**TITULO VIII  
DE LAS PRÁCTICAS**

**Artículo 57:** Se define la práctica como una actividad curricular obligatoria integrada al plan de estudio de cada carrera, que constituye una experiencia integradora en la cual el estudiante moviliza los recursos cognitivos, procedimentales y relacionales en su quehacer profesional.

Las prácticas desarrolladas en las distintas carreras corresponden a un proceso que se inicia en las prácticas intermedias, con un desempeño progresivo hacia la práctica laboral que se realiza en el último semestre. Esta situación de aprendizaje permite a los estudiantes evidenciar su desempeño en una situación laboral real o simulada.

Se entenderá como Centro de Práctica, la institución, empresa u otro organismo público o privado, en el cual el estudiante realizará su práctica. La jefatura de carrera deberá comprobar que el Centro de Práctica cumpla con las necesarias condiciones de infraestructura, insumos y equipo profesional, que faciliten al estudiante el desarrollo de las actividades planificadas, y que le permitan desarrollar las competencias definidas en el programa de práctica.

**Artículo 58:** Las prácticas intermedias, al igual que la práctica laboral, se realizarán en horario diurno o en sistemas de turnos, de acuerdo a las disposiciones de cada carrera y lo establecido por los centros de práctica, tanto para los estudiantes de jornada diurna como vespertina.

Párrafo 1°  
REQUISITOS DE LA PRÁCTICA

**Artículo 59:** Serán autorizados a realizar tanto las prácticas intermedias como la laboral, los estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estudiante del CFT ENAC con calidad de alumno regular, que se encuentre matriculado en su carrera, en el período académico correspondiente a la práctica que debe cursar.
- b) Estudiante con práctica inscrita de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Estudiante que cumpla con las normas específicas establecidas por su carrera para iniciar tanto las prácticas intermedias como la práctica laboral (uniforme, vacunas, otros).
- d) Estudiante deberá cumplir con los requisitos específicos establecidos por los centros de práctica, tales como entrega de certificado de antecedentes penales o de violencia

intrafamiliar, habilitación para trabajar con niños, niñas y adolescentes, exámenes especiales y otros.

- e) Estudiante con salud compatible con las exigencias que requieren las prácticas. La jefatura de carrera respectiva podrá solicitar certificado médico que así lo acredite, en caso necesario.

**Artículo 60:** El Centro de Práctica será asignado por la Institución, de acuerdo a la disposición, cupos y convenios establecidos. Los estudiantes no podrán solicitar cambio del Centro de Práctica asignado y tampoco podrán cambiarse a otro Centro de Práctica sin previa autorización.

**Artículo 61:** El Coordinador de Práctica en conjunto con la jefatura de carrera, deberá enviar al Centro de Práctica las cartas de solicitud, presentación de estudiantes y documentación requerida con antelación a la fecha de inicio de la práctica. Asimismo, deberá entregar los programas de práctica, instrumentos de evaluación y toda la documentación que requiera el Centro de Práctica.

**Artículo 62:** El Coordinador de Práctica en conjunto con la jefatura de carrera designará para cada práctica a uno o más docentes como supervisores. Se entenderá como supervisor a un docente de la carrera, con formación específica en el área y capacidad para acompañar, guiar y evaluar a los estudiantes a su cargo.

**Artículo 63:** El Centro de Práctica designará a un profesional responsable de colaborar con la supervisión de los estudiantes en práctica, quien se coordinará con el docente supervisor de ENAC durante el desarrollo de la experiencia.

**Artículo 64:** Las modalidades de la supervisión serán fijadas en las normas internas de cada carrera, las que serán informadas al estudiante por escrito, en forma previa al inicio de cada práctica.

## Párrafo 2° DE LA ASISTENCIA Y EVALUACIÓN

**Artículo 65:** La asistencia del estudiante tanto a las prácticas intermedias como a la práctica laboral es obligatoria en un 100% en todas las carreras que dicta el CFT ENAC. Toda inasistencia deberá ser comunicada por el estudiante tanto al Centro de Práctica como al supervisor el mismo día de ocurrida, y justificada en un plazo de tres (3) días corridos, presentando la certificación que corresponda en la plataforma Mi Portal.

**Artículo 66:** Las inasistencias a práctica justificadas oportunamente, deberán recuperarse en su totalidad en la forma y oportunidad que determine la jefatura de carrera, conforme con lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento. Si la inasistencia no se justifica, no es recuperable, por lo que el estudiante reprobará la práctica por inasistencia. Lo mismo se aplica a las prácticas inscritas por el estudiante y no realizadas en su oportunidad.

**Artículo 67:** La evaluación de cada práctica será responsabilidad del docente supervisor, quien aplicará el instrumento determinado para este fin por la jefatura de carrera. En esta evaluación participa además el profesional encargado por el Centro de Práctica.

**Artículo 68:** Al inicio de la práctica, se dará a conocer a los estudiantes los instrumentos y pautas con que serán evaluados. Durante la práctica, el supervisor aplicará evaluaciones formativas con el fin de guiar al estudiante en su desempeño y al término de ella, realizará la evaluación final, dando a conocer al estudiante su calificación.

**Artículo 69:** Las calificaciones de prácticas en todas las carreras del CFT ENAC se registrarán por lo estipulado en el respectivo programa de práctica.

**Artículo 70:** Los estudiantes que reprobren alguna práctica, deberán efectuarla en segunda oportunidad. La reprobación en dos oportunidades de la misma práctica intermedia o práctica laboral será causal de eliminación académica.

**Artículo 71:** Los estudiantes que sean suspendidos de su práctica por el Centro en que la realizan, cualquiera sea su causa, serán reprobados y deberán cursarla en el próximo período en que la asignatura sea planificada. Si esta situación se repite en una segunda oportunidad, será causal de eliminación académica.

## **TÍTULO IX DE LA ELIMINACIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 72:** La eliminación académica de un estudiante procederá cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Repruebe en tres (3) oportunidades la misma asignatura, práctica intermedia o práctica laboral.
- b) Haya sido suspendido en dos (2) oportunidades de una actividad práctica, por el Centro de Práctica, cualquiera sea la causa de suspensión.

La eliminación será notificada al estudiante vía correo electrónico por la Secretaría Académica, dentro de los plazos definidos en el Calendario Académico.

**Artículo 73:** Los estudiantes que incurran en las causales del artículo precedente, podrán elevar una solicitud para efectos que se reconsidere la sanción de eliminación, en los plazos señalados para este efecto en el Calendario Académico o en cuanto se produzca la causal, según sea el caso. Esta solicitud podrá ser realizada sólo en dos oportunidades a lo largo de su carrera.

**Artículo 74:** La apelación deberá efectuarla el estudiante en la plataforma Mi Portal, antes del inicio del período académico siguiente.

**Artículo 75:** Presentada la apelación, la jefatura de carrera informará de la solicitud a la Dirección de Área correspondiente, para su evaluación. Ambas analizarán los antecedentes, pudiendo pedir información adicional si lo estimaren pertinente, a fin de ratificar o reconsiderar la eliminación del estudiante, la que será respondida mediante resolución de la Dirección de Área, a través de la plataforma Mi Portal.

**Artículo 76:** La resolución de la Dirección de Área será definitiva e inapelable.

## TÍTULO X DE LA DESERCIÓN VOLUNTARIA

**Artículo 77:** Los estudiantes que no se matriculen en los plazos establecidos en el Calendario Académico, sin haber tramitado una solicitud de interrupción o postergación de estudios, se entenderá que han hecho deserción o abandono voluntario de la carrera, por lo que serán eliminados. La eliminación será notificada al estudiante vía correo electrónico por la Secretaría Académica.

**Artículo 78:** Será causal de eliminación por deserción voluntaria y caducidad de la matrícula de un estudiante de primer nivel, su inasistencia a clases durante las cuatro primeras semanas del semestre académico, sin mediar razones médicas o de fuerza mayor debidamente acreditadas ante la jefatura de carrera. La eliminación será notificada al estudiante vía correo electrónico por la Secretaría Académica.

Para la procedencia de esta causal, previamente la Secretaría Académica deberá enviar al alumno inasistente, un aviso escrito dirigido al correo electrónico informado por el estudiante en su ficha de matrícula, dentro del plazo que media entre el término de la segunda semana y antes de vencer la tercera semana de clases.

**Artículo 79:** La Secretaría Académica excepcionalmente podrá evaluar la autorización a estudiantes que así lo soliciten, a matricularse y/o inscribir asignaturas en una fecha posterior a la establecida para estos efectos en el Calendario Académico.

**Artículo 80:** Los estudiantes eliminados de acuerdo a los artículos precedentes podrán por una sola vez durante su carrera, elevar una solicitud en la plataforma Mi Portal, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, para efectos que se reconsidere la sanción de eliminación. Ésta será resuelta por la Dirección de Área correspondiente, pudiendo establecer condiciones especiales para autorizar el reintegro.

La resolución definitiva deberá ser comunicada al estudiante por correo electrónico y queda registrada en su ficha curricular histórica. En caso de aceptarse su reincorporación, ésta sólo podrá hacerse efectiva a partir del inicio de un nuevo período académico.

## TÍTULO XI DE LA INTERRUPCION DE ESTUDIOS: SUSPENSION VOLUNTARIA, SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA Y RETIRO

**Artículo 81:** Los estudiantes podrán solicitar interrumpir temporalmente sus actividades curriculares en casos debidamente fundamentados, por medio de la suspensión de estudios, de acuerdo a los plazos que determine el Calendario Académico.

**Artículo 82:** La interrupción de estudios no podrá exceder de dos (2) semestres académicos consecutivos.

Párrafo 1º  
DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

**Artículo 83:** Se entiende por suspensión de estudios, la interrupción voluntaria de la totalidad de las actividades curriculares del período académico que el estudiante se encuentra cursando. En consecuencia, la suspensión implica que el estudiante deja de asistir a las actividades académicas.

**Artículo 84:** Podrán solicitar suspensión de sus estudios, los estudiantes que tengan la calidad de alumno regular y hayan cursado un semestre completo en CFT ENAC.

**Artículo 85:** La suspensión de estudios sólo podrá solicitarse una vez durante la carrera.

**Artículo 86:** La suspensión de estudios deberá ser solicitada por el estudiante en la plataforma Mi Portal, y será autorizada por la jefatura de carrera a través de la misma plataforma.

En caso necesario, la jefatura de carrera podrá entrevistar al estudiante para conocer mayores antecedentes de la solicitud de suspensión, solicitando la documentación que acredite la causa por la cual se encuentra inhabilitado para continuar asistiendo durante el semestre, ya sea por razones de salud u otras situaciones graves.

La solicitud de suspensión de estudios deberá ser presentada a más tardar dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio del período académico indicado en el Calendario Académico para cada semestre. Esta suspensión no exime al estudiante del pago del arancel.

**Artículo 87:** También procederá la suspensión de estudios, esto es, la interrupción de la totalidad de las actividades curriculares del período académico que el estudiante se encuentra cursando, o de más de un período en casos calificados, producto de una sanción disciplinaria contenida en la correspondiente resolución.

En consecuencia, la suspensión por medida disciplinaria implica que el estudiante deja de asistir a las actividades académicas durante el semestre que se encuentra cursando, por aplicación de una medida disciplinaria contenida en el Título XV del presente Reglamento.

En los casos de suspensión provisoria por investigaciones realizadas en virtud del Título XV del presente Reglamento o por aplicación del Protocolo contra el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género del CFT ENAC, cuando al término de la investigación el estudiante deba reincorporarse a clases, se le aplicará un plan de recuperación de asistencia y evaluaciones cuya implementación estará a cargo de la jefatura de carrera.

Párrafo 2º  
DEL RETIRO

**Artículo 88:** Se entiende por retiro, la interrupción voluntaria y definitiva de la totalidad de las actividades curriculares que le quedan por cursar al estudiante. En consecuencia, el retiro es un acto de renuncia voluntaria e implica que el estudiante abandona las actividades académicas.

**Artículo 89:** Todo estudiante podrá solicitar su retiro en cualquier momento, mediante una entrevista y la posterior realización del trámite de retiro con la jefatura de carrera. Este trámite de retiro no exime al estudiante del pago del arancel.

El estudiante que tramite una solicitud de retiro no deberá estar afecto a medidas académicas o disciplinarias susceptibles de traducirse en la pérdida de su calidad de alumno regular.

Párrafo 3°  
DISPOSICIONES COMUNES A ESTE TÍTULO

**Artículo 90:** El estudiante al momento de reincorporarse luego de una suspensión de estudios, cualquiera sea su causa, deberá cursar el período académico que le corresponda, asumiendo cualquier cambio curricular que se produjere durante la interrupción de sus estudios.

**Artículo 91:** Tanto en los casos de suspensión como de retiro, el estudiante no debe tener deuda con la Institución por ningún concepto al momento de tramitar la solicitud, así como tampoco debe tener pendiente devolución de material de propiedad de CFT ENAC (laboratorios, talleres, biblioteca u otros). La solicitud no será tramitada mientras no se cumpla con estos requisitos.

**Artículo 92:** Luego de una interrupción de estudios, el estudiante podrá reincorporarse en un plazo máximo de dos (2) semestres académicos consecutivos, contados desde la fecha en que se produjo la interrupción.

**TÍTULO XII**  
**DE LOS MECANISMOS DE ARTICULACIÓN PARA LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS Y**  
**LABORALES A LO LARGO DE LA VIDA**

Párrafo 1°  
DEFINICIONES GENERALES

**Artículo 93:** Las trayectorias educativas y laborales son los recorridos que realizan las personas por los distintos niveles educativos y el mundo del trabajo. CFT ENAC dispone de mecanismos de articulación para facilitar que las personas construyan sus propias trayectorias, reconociendo sus aprendizajes y formaciones previas, a fin de mejorar su calidad de vida y en coherencia con las necesidades de desarrollo del país.

**Artículo 94:** La articulación consiste en la integración de elementos curriculares, pedagógicos, institucionales y culturales que facilitan un tránsito eficiente y exitoso en las trayectorias educativas y laborales de las personas.

**Artículo 95:** Los mecanismos de articulación de CFT ENAC se organizan en dos grupos:

- a) Mecanismos de reconocimiento de credenciales (o de otras evidencias académicas tales como programas de asignaturas de otras instituciones de educación superior) reconocidas por el CFT ENAC. Este grupo incluye la convalidación de programas de asignaturas, la homologación, la articulación con Liceos de Educación Media Técnico-Profesional (EMTP), la convalidación por certificaciones y la convalidación basada en convenios con OTEC.

- b) Mecanismos de reconocimiento de aprendizajes previos que no cuentan con credenciales reconocidas por el CFT ENAC. Estos mecanismos permiten reconocer aquellos aprendizajes adquiridos a través de experiencia laboral, autoaprendizaje, o en contextos de formación no formal, que no cuentan con certificaciones o credenciales reconocidas por el CFT ENAC. En estos casos, el proceso incluye evaluaciones internas que, al ser superadas, otorgan una credencial interna de ENAC al estudiante, formalizando dichos aprendizajes.

#### Párrafo 2°

### DE LA CONVALIDACIÓN DE PROGRAMAS DE ASIGNATURAS DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**Artículo 96:** Se entiende por convalidación, el reconocimiento de asignaturas que han sido cursadas y aprobadas por el estudiante en otras instituciones de educación superior reconocidas por el Estado. En consecuencia, una vez convalidada, la asignatura se entenderá aprobada.

**Artículo 97:** Para convalidar una asignatura, el estudiante interesado deberá cursar en la plataforma Mi Portal una solicitud de convalidación, acompañando el programa de las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior chilena cuyo reconocimiento de estudios solicita y la concentración de notas que acredita que la asignatura fue aprobada (documentación física o en formato PDF). Si estos antecedentes correspondieren a estudios cursados en el extranjero, deberán presentarse con las legalizaciones correspondientes.

La convalidación la efectuará la jefatura de carrera, previo análisis comparativo de los resultados de aprendizaje y de los métodos pedagógicos utilizados, estimada sobre la base de la extensión de los programas de estudio (número de horas), la que deberá ser sancionada finalmente por la Dirección de Área.

**Artículo 98:** Sólo se convalidarán asignaturas a los estudiantes que ingresan a la Institución en alguna de las carreras ofrecidas, cualquiera sea la vía de admisión utilizada.

**Artículo 99:** Se podrá solicitar convalidación de asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas dentro de los tres (3) años académicos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y que tengan como mínimo un 80% de coincidencia entre los resultados de aprendizaje de la asignatura en la fecha en que se aprobó y los respectivos del CFT ENAC, a la fecha de la solicitud.

El total de asignaturas que un estudiante convalide no podrá ser superior al 50% de todas las asignaturas correspondientes al programa de estudio.

Si han transcurrido más de tres (3) años desde la aprobación de la asignatura que se solicita convalidar, contados regresivamente desde la fecha de presentación de la solicitud de convalidación, el estudiante podría solicitar un procedimiento de reconocimiento de aprendizajes previos, siempre y cuando cuente con experiencia laboral, según el procedimiento.

**Artículo 100:** La asignatura convalidada no será calificada con nota, sólo se consignará una letra "C" en todos los registros correspondientes y no será considerada para el cálculo del promedio general ponderado.

**Artículo 101:** ENAC no convalidará títulos obtenidos en otras instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.

Párrafo 3°

DE LA HOMOLOGACIÓN DE PROGRAMAS DE ASIGNATURAS DE OTROS PLANES DE ESTUDIO DE CFT ENAC

**Artículo 102:** La homologación es la aceptación de equivalencia de los aprendizajes esperados de una o más asignaturas cursadas en una carrera o programa del CFT ENAC.

En consecuencia, tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:

- a) Los estudiantes que hagan cambio de carrera al interior de ENAC.
- b) Los estudiantes a los que se les aplique un nuevo plan de estudio en la misma u otra carrera.

**Artículo 103:** La homologación sólo procederá cuando los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70% de acuerdo con sus correspondientes programas del plan de estudio respectivo.

La homologación será efectuada por la Secretaría Académica, con la respectiva tabla de homologación de la carrera a la cual está solicitando ingresar, la que deberá ser sancionada finalmente por la Dirección de Área.

Se podrá solicitar homologación de asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y que tengan como mínimo un 70% de coincidencia entre los contenidos programáticos de la asignatura en la fecha en que se aprobó y los respectivos del CFT ENAC a la fecha de la solicitud.

**Artículo 104:** La asignatura homologada será calificada con la misma nota obtenida por el estudiante cuando la cursó, la que será consignada más la letra "H", en todos los registros correspondientes será considerada para el cálculo del promedio general ponderado.

La asignatura homologada en base a dos asignaturas será calificada con el promedio de notas obtenidas en ellas, de acuerdo con las tablas de homologación respectivas, consignándose, además, las letras "H", en todos los registros correspondientes.

Párrafo 4°

DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS POR ARTICULACIÓN CON LA ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL (ARTICULACIÓN EMTP)

**Artículo 105:** La articulación con la Enseñanza Media Técnico Profesional (EMTP) permite el reconocimiento del título técnico de nivel medio y la consiguiente convalidación de todas aquellas asignaturas del plan de estudio del CFT ENAC que presenten convergencia o equivalencia curricular con el plan de estudio de la especialidad EMTP correspondiente.

**Artículo 106:** La convergencia curricular se refiere a la coordinación en la elaboración del plan de estudio del CFT ENAC, que considera y armoniza elementos del plan de estudio de la

especialidad en Educación Media Técnico Profesional (EMTP). Por otro lado, la equivalencia curricular implica el reconocimiento formal entre dos instituciones de que los aprendizajes y/o competencias de sus respectivos planes de estudio son comparables y pueden ser convalidados.

**Artículo 107:** Los estudiantes de los liceos de EMTP que cuentan con acuerdos institucionales definidos en la política pública vigente, como aquellos que provienen de liceos con convenios particulares con el CFT ENAC, obtendrán la convalidación de todas las asignaturas que el CFT ENAC estipule.

**Artículo 108:** Los estudiantes de liceos de Educación Media Técnico Profesional (EMTP) que no cuenten con acuerdos institucionales definidos en la política pública vigente, ni provengan de liceos con convenios particulares con el CFT ENAC, no podrán solicitar ningún tipo de reconocimiento de credenciales ni convalidación de asignaturas dentro del plan de estudio del CFT ENAC.

**Artículo 109:** La cantidad y tipo de asignaturas reconocidas en el plan de estudio del CFT ENAC dependerá de la convergencia o equivalencia curricular que exista entre ambos planes.

#### Párrafo 5°

### DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS POR ARTICULACIÓN CON ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN CON CONVENIOS ENAC

**Artículo 110:** Los estudiantes provenientes de Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) que mantengan convenios vigentes con el CFT ENAC podrán obtener la convalidación de asignaturas establecidas en el plan de estudio de ENAC, en función de los términos específicos del convenio de articulación. Estas convalidaciones se aplicarán únicamente a las asignaturas que presenten una equivalencia o convergencia curriculares reconocida con los contenidos y aprendizajes esperados en los programas de estudio del CFT ENAC.

**Artículo 111:** Los estudiantes provenientes de Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) que no tengan convenios particulares con el CFT ENAC no podrán solicitar la convalidación de asignaturas. Sin embargo, podrán optar por el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) según el mecanismo establecido en el párrafo 7° de este Título, que permite evaluar y certificar los aprendizajes adquiridos a través de experiencia laboral, autoaprendizaje u otros contextos, bajo el proceso de evaluación interna del CFT ENAC.

**Artículo 112:** La cantidad y tipo de asignaturas que serán reconocidas en el plan de estudio del CFT ENAC dependerán del grado de equivalencia curricular entre ambos planes de estudio, establecidos en el convenio correspondiente. Este reconocimiento se basará en una revisión de los aprendizajes esperados, contenidos temáticos y competencias de ambas instituciones, asegurando que se mantenga la calidad y la coherencia con los estándares académicos de ENAC.

#### Párrafo 6°

### DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS POR RECONOCIMIENTO DE CERTIFICACIONES

**Artículo 113:** El CFT ENAC reconocerá diversas certificaciones formales que permitan la convalidación de asignaturas en sus planes de estudio, según el tipo de certificación y su relación con el currículo de la Institución. Cada tipo de certificación y su convalidación se registrarán por los siguientes incisos:

- a) Certificaciones de Competencias Laborales (ChileValora): Los planes de estudio que incluyan la articulación con las certificaciones de ChileValora permitirán la convalidación de todas aquellas asignaturas con las que exista convergencia curricular previa. Esta equivalencia estará definida en el documento de presentación de cada carrera en el CFT ENAC.
- b) Certificaciones de Idioma Inglés (TOEFL, TOEIC y otras): Las certificaciones de inglés reconocidas, tales como TOEFL, TOEIC, entre otras, permitirán la convalidación de las asignaturas de inglés en los planes de estudio de CFT ENAC, siempre que exista una convergencia curricular previa. La Dirección de Formación Integral e Identidad publicará el listado oficial de certificaciones de inglés aceptadas en los medios oficiales de ENAC.
- c) Certificaciones Técnicas y de Especialidad (CISCO, entre otras): Certificaciones técnicas específicas de áreas de especialidad, como CISCO, permitirán la convalidación de asignaturas correspondientes a los planes de estudio de CFT ENAC, siempre que presenten convergencia curricular. El listado oficial de certificaciones técnicas aceptadas será publicado por la Dirección de Área correspondiente en los medios oficiales de ENAC.

Las certificaciones deberán estar vigentes al momento de la solicitud.

**Artículo 114:** Para solicitar la convalidación de una asignatura mediante la presentación de certificaciones previas, el estudiante interesado deberá ingresar una solicitud a través de la plataforma Mi Portal, adjuntando las certificaciones correspondientes.

La solicitud deberá realizarse con un plazo máximo de quince (15) días hábiles antes del inicio de la asignatura o asignaturas a convalidar. La convalidación será evaluada y gestionada por la jefatura de carrera, quien analizará las certificaciones presentadas en función de la convergencia curricular con el plan de estudio del CFT ENAC.

#### Párrafo 7°

#### DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

**Artículo 115:** El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) es un proceso evaluativo que permite visibilizar el nivel o dominio de aprendizajes adquiridos por un individuo fuera del sistema de educación formal, es decir, aprendizajes adquiridos a través de una experiencia laboral (educación informal), cursos de capacitación (educación no formal) o mediante aprendizaje autodidacta.

Podrá aplicarse en los siguientes casos:

- a) Al estudiante que, al ingreso de una carrera, demuestre tener experiencia laboral comprobable en la especialidad.
- b) Al estudiante que cuente con aprendizajes previos logrados de manera informal, en educación no formal o de forma autodidacta.

**Artículo 116:** El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) se podrá solicitar en una sola oportunidad durante los periodos establecidos por el CFT ENAC en la plataforma Mi Portal.

**Artículo 117:** El proceso de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) en ENAC se estructura en cuatro etapas:

Etapa de Información y Orientación: Se proporciona al postulante información detallada sobre el proceso de RAP, los requisitos y las expectativas, así como orientación sobre el procedimiento a seguir.

Etapa de Identificación de Competencias: Se identifican las competencias específicas que el postulante ha desarrollado a través de sus experiencias previas, ya sea mediante autoevaluaciones, entrevistas o revisión de antecedentes.

Etapa de Evaluación: El postulante es sometido a evaluaciones específicas para determinar el nivel de dominio de las competencias identificadas, garantizando que cumplan con los estándares requeridos por ENAC.

Etapa de Emisión de Certificado para Uso Interno: Si las evaluaciones son satisfactorias, se emite un certificado de reconocimiento de competencias, el cual tiene validez para el uso interno en ENAC y permite la convalidación de asignaturas, según corresponda.

**Artículo 118:** Independientemente del número de competencias reconocidas durante el proceso de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) en ENAC, el estudiante podrá convalidar asignaturas hasta un máximo del 50% de la malla curricular de la carrera, de acuerdo con la normativa de convalidación vigente.

**Artículo 119:** ENAC se reserva el derecho de aplicar un cobro a los estudiantes que soliciten el proceso de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), conforme a las políticas de aranceles y servicios adicionales vigentes.

**Artículo 120:** Para el caso excepcional de las asignaturas de formación básica u otras asignaturas, el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) se realizará de la siguiente forma:

- a) Las asignaturas de Comunicación y Matemática u otras asignaturas homologables cuentan con un test diagnóstico previo. Este diagnóstico permite evaluar el nivel de conocimientos del estudiante y, de obtener el nivel óptimo, posibilita la convalidación de la asignatura.
- b) Las asignaturas de Idioma (Inglés / Portugués) disponen de un procedimiento específico dentro de la misma asignatura. A través de este procedimiento, los estudiantes pueden solicitar el proceso de RAP y, mediante una evaluación, optar a la convalidación de la asignatura en función de sus aprendizajes previos.
- c) Para otras asignaturas, los estudiantes pueden solicitar el reconocimiento de alguna asignatura en la que tenga conocimiento y no cuenta con certificaciones. En este caso, se solicita el proceso de RAP en la plataforma Mi Portal y mediante una evaluación, pueden optar a la convalidación de la asignatura en función de sus aprendizajes previos.

**Artículo 121:** El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) para el caso de prácticas laborales requiere que el estudiante demuestre evidencia de estar trabajando en el área de especialidad, desempeñando las competencias que se esperan para el perfil de egreso.

**Artículo 122:** Se podrán implementar planes especiales de formación, de acuerdo con requerimientos y necesidades del entorno laboral, que hayan sido aprobados por las

Vicerrectorías Académica y de Administración y Finanzas. A estos programas especiales se les aplicarán las normas del procedimiento especial para RAP.

Párrafo 8°  
DISPOSICIONES COMUNES A ESTE TÍTULO

**Artículo 123:** Para solicitar la aprobación de una asignatura mediante convalidación, homologación y/o por RAP, se requiere estar matriculado en ENAC o, en el caso de RAP, ser parte de una institución con convenio con el CFT ENAC.

**Artículo 124:** Las solicitudes de convalidación, homologación y RAP deberán ser presentadas por los interesados a través de la plataforma Mi Portal (en formato PDF) antes del semestre a cursar, cumpliendo con todos los requisitos formales y de contenido solicitados por la Institución.

El resultado de la convalidación, homologación y/o aprobación mediante evaluaciones de competencias relevantes se efectuará mediante resolución fundada emitida por la Dirección de Área académica.

**Artículo 125:** La convalidación, homologación y reconocimiento mediante RAP son los únicos mecanismos a través de los cuales se podrán dar por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada.

La suma de todas las asignaturas que un estudiante convalide, homologue y/o apruebe por evaluaciones de competencias relevantes, no podrá ser superior al 50% del total de asignaturas del plan de estudio de una carrera.

**TÍTULO XIII  
DE LOS CAMBIOS DE CARRERA**

**Artículo 126:** Se entiende por cambio de carrera, el acto por el cual un estudiante deja de pertenecer a su carrera de origen, quedando adscrito a otra carrera de la Institución.

Para solicitar cambio de carrera, los estudiantes no deben estar afectos a causal de eliminación, investigaciones disciplinarias y no deben tener deudas financieras ni de otra índole pendientes con la Institución. Cumplidos estos requisitos, podrán elevar una solicitud en la plataforma Mi Portal hasta quince (15) días hábiles antes del inicio del período académico.

La aprobación del cambio de carrera quedará sujeta a la revisión de los antecedentes señalados en el inciso anterior, y el estudiante quedará registrado como eliminado en la carrera de origen y vigente en la carrera de destino. Además, les serán homologadas las asignaturas aprobadas en su programa de origen, en conformidad con los artículos 102 a 104 y 123 a 125 del presente Reglamento.

**TÍTULO XIV  
DEL EGRESO Y TITULACIÓN**

**Artículo 127:** Se entiende por egresado, el estudiante que ha aprobado todas las asignaturas, actividades académicas y la práctica laboral que contempla el plan de estudio correspondiente a su carrera, quedando en condiciones de titularse, conforme a las normas del presente Reglamento.

La calidad de egresado será certificada por la Secretaría General del CFT ENAC.

**Artículo 128:** El egresado tendrá un plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de su egreso para finalizar su proceso de titulación.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección de Área correspondiente puede autorizar excepcionalmente al interesado, y por una sola vez, para que complete su proceso de titulación, señalándole un plazo máximo dentro del cual debe cumplir con todos los requisitos que se le impongan al momento de la solicitud.

Transcurridos tres (3) años desde la fecha de egreso, caducará automáticamente el derecho a obtener el título correspondiente.

**Artículo 129:** Para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior, el estudiante deberá:

- a) Tener la calidad de egresado del CFT ENAC.
- b) Haber aprobado el informe de proceso de título.

**Artículo 130:** El informe del proceso de título consistirá en la elaboración y entrega de un documento respecto a las competencias demostradas durante la práctica laboral, y tiene como propósito obtener una evidencia del logro de las competencias, evaluar el proceso de formación y proyectar el desarrollo laboral del estudiante.

El informe de proceso de título incluye una descripción hecha por el estudiante sobre la forma en que las competencias del perfil de egreso han sido logradas y demostradas durante su proceso formativo y/o en la práctica laboral. En los casos en que las competencias por algún motivo no pudieran ser demostradas en el Centro de Práctica, por razones externas al estudiante, el informe de proceso de título deberá incluir un trabajo de autoevaluación del proceso de formación en esas competencias. El informe será elaborado bajo la guía del supervisor de práctica.

**Artículo 131:** En caso de reprobación del informe de proceso de título, el estudiante reprobará automáticamente la práctica laboral, la que deberá volver a cursar en el siguiente período académico programado.

**Artículo 132:** La nota de titulación se obtendrá a partir de:

- a) Promedio ponderado de las calificaciones finales de las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudio hasta el cuarto semestre (50%) y la práctica laboral (30%). Este promedio incidirá en un ochenta por ciento (80%) en la nota final.
- b) La calificación obtenida en el informe de proceso de título (20%).

**Artículo 133:** El proceso de título es el acto administrativo por el cual se certifica la calidad de titulado. El CFT ENAC dispondrá de un plazo de dos (2) meses después de finalizado el semestre académico para certificar la calidad de titulado.

## TÍTULO XV DE LAS NORMAS SOBRE COMPORTAMIENTO ESTUDIANTIL

**Artículo 134:** Las normas del presente Título regulan el comportamiento que deben mantener los estudiantes del CFT ENAC, con el fin de resguardar una sana convivencia en la Institución.

**Artículo 135:** Para los efectos de este Título, se entenderá que son estudiantes los que se encuentren matriculados en alguna de las carreras del CFT ENAC y que tengan asignaturas inscritas en el respectivo período académico.

### Párrafo 1° DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 136:** El CFT ENAC se compromete a proporcionar una enseñanza segura y respetuosa y un buen ambiente de aprendizaje. Para ello, todos los miembros del CFT son responsables de comportarse de una manera que contribuya positivamente a la comunidad y a la interacción entre estudiantes, docentes y personal administrativo, y de esta manera promover una sana y adecuada convivencia de la cual todos somos protagonistas y responsables de mantener.

**Artículo 137:** En CFT ENAC se propicia que los estudiantes participen con respeto en los diferentes ambientes de aprendizaje, para estar abiertos a las experiencias, valores y opiniones que son diferentes de la propia. Además de cumplir con todas las actividades curriculares programadas por las carreras en los diferentes períodos, se espera que ellos:

- Asuman un rol protagónico en su propio proceso de aprendizaje.
- Conozcan, respeten y cumplan las normas de convivencia que forman parte de este Reglamento, en especial dentro de las dependencias institucionales, centros de práctica y otros lugares o recintos que la Institución ocupe o utilice.
- Asistan a clases con regularidad e ingresen a cada clase a la hora que indica su carga horaria.
- Mantengan una actitud positiva hacia su aprendizaje y frente a las tareas encomendadas por el equipo docente, participando y cumpliendo con las actividades académicas que se indiquen.
- Escuchen, comprendan y respeten los puntos de vista de otros, siendo solidarios y colaboradores.
- Ejercen responsablemente su derecho a expresión y asociación, respetando y no impidiendo el ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa y el normal desarrollo de las actividades académicas.
- Traten con la debida consideración y respeto a todos los miembros de la Institución, lo que incluye el uso de un lenguaje apropiado.
- Resuelvan los conflictos de una manera respetuosa, y busquen el apoyo de docentes o del personal administrativo, cuando sea necesario.
- Realicen y entreguen los trabajos en los plazos establecidos por el docente.
- La utilización de los equipos móviles será aceptada sólo para el desarrollo de las diferentes experiencias de aprendizaje que medie el docente.
- Cuiden y utilicen debidamente los bienes, equipos e instalaciones de la Institución y de los centros de práctica.

- Asuman la responsabilidad de mantenerse informados, a través de los canales oficiales de la institución, ya sea respecto de comunicaciones de personal académico, administrativo y/o correos electrónicos institucionales.
- Utilicen, con responsabilidad y apego los valores institucionales, los espacios virtuales, redes sociales y otros medios de comunicación.
- Cumplan las instrucciones del personal docente y administrativo, especialmente durante incidentes relacionados con la seguridad.
- Lleven consigo la credencial institucional en forma permanente.
- Entreguen a la administración todo objeto que encuentren y no les pertenezca.
- Asuman las responsabilidades a las que se comprometen en cada una de las actividades educativas de ENAC.
- Mantengan permanentemente actualizados sus datos personales en la intranet estudiantil.
- Mantengan el orden y la limpieza en las salas de clases, laboratorios, talleres y áreas comunes de la Institución.
- Respeten los conductos regulares de la Institución para tratar los asuntos académicos, disciplinarios y otros que conciernen la vida estudiantil.

**Artículo 138:** ENAC podrá restringir el ingreso de niños menores de edad a las dependencias de la Institución, a fin de evitar accidentes o precaver una eventual vulneración de derechos.

Aquellos estudiantes del CFT ENAC que sean padres, madres o estén a cargo del cuidado personal, por otorgamiento judicial, de niños hasta 14 años de edad, o sean futuros padres o madres de un hijo en gestación, podrán acogerse a lo dispuesto en el Protocolo de Conciliación de Responsabilidades Familiares y Académicas.

**Artículo 139:** Los estudiantes estarán sujetos a las obligaciones y normas establecidas en este Título, en todos los lugares, sedes o recintos que el CFT ENAC utilice para sus actividades curriculares y extracurriculares, incluidos centros de práctica y excepcionalmente fuera de ellos, con el objeto de asegurar una apropiada convivencia y resguardar el prestigio y los principios que inspiran a la Institución.

El estudiante que cometa alguna infracción será responsable de ésta, y se le aplicarán las sanciones correspondientes.

**Artículo 140:** ENAC reprueba y condena toda conducta atribuible a acoso sexual, violencia o discriminación de género entre los miembros de su comunidad educativa. Los estudiantes tienen el derecho de denunciar los hechos de este tipo que los afecten, o que atenten en contra de su dignidad o derechos, y que involucren a otros integrantes de la comunidad ENAC.

Las denuncias mencionadas deberán ser presentadas a través de los canales establecidos en el Protocolo contra el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género del CFT ENAC, cumpliendo con los requisitos que en él se disponen.

**Artículo 141:** Se entiende por infracción a las normas del buen comportamiento estudiantil toda acción u omisión que importe una transgresión a las normas establecidas en este Título, a las disposiciones contenidas en otras normativas internas, así como toda infracción a las leyes, a la moral y buenas costumbres.

**Artículo 142:** Las infracciones a las normas del comportamiento estudiantil se clasifican en leves, menos graves y graves.

**Artículo 143:** Sin ser una lista exhaustiva, se consideran **infracciones leves** al comportamiento estudiantil, las que a continuación se indican:

- a) Incurrir en comportamientos que alteren el orden en el aula o dificulten el normal desarrollo de la actividad académica.
- b) Ser sorprendido en estado de ebriedad o bajo los efectos del consumo de drogas no permitidas por indicación médica, dentro de las dependencias institucionales, sin causar escándalo.
- c) Efectuar daños leves en las instalaciones, equipos o mobiliario de la Institución, como puede ocurrir al rayar baños o paredes, o aquéllos causados por descuido o negligencia, siempre y cuando el avalúo del daño sea inferior a una (1) Unidad Tributaria Mensual.
- d) Realizar actos o comentarios de mal gusto o groseros, siempre y cuando no supongan una agresión personal a otro miembro de la comunidad ENAC.
- e) Negarse a exhibir la credencial institucional al ser solicitada por personal administrativo o docente, a fin de acreditar la calidad de estudiante del CFT ENAC.
- f) Abstenerse de comparecer, en forma injustificada, a una citación realizada en el marco de una investigación sostenida por posibles infracciones al comportamiento estudiantil.

**Artículo 144:** Sin ser una lista exhaustiva, se consideran **infracciones menos graves** al comportamiento estudiantil, las que a continuación se indican:

- a) Reincidir o incurrir, dentro de mismo día, en dos o más conductas calificadas como infracciones leves.
- b) Resistirse o negarse a acatar, en cualquier forma, las órdenes o disposiciones emanadas de las autoridades del CFT ENAC.
- c) Cometer actos que vicien una actividad evaluativa, dentro o fuera de las dependencias de ENAC, como también facilitar o inducir a que dichas conductas se cometan.
- d) Ser sorprendido en estado de ebriedad o bajo los efectos del consumo de drogas no permitidas por indicación médica, dentro de las dependencias institucionales, provocando escándalo.
- e) Ingresar o permanecer en un área de acceso restringido de la Institución.
- f) Usar los recintos, instalaciones y bienes de ENAC para fines no autorizados.
- g) Impedir, en forma consumada o tentativa, la circulación, entrada o el uso a un servicio, instalación o actividad institucional.

**Artículo 145:** Sin ser una lista exhaustiva, se consideran **infracciones graves** al comportamiento estudiantil, las que a continuación se indican:

- a) Reincidir o incurrir, dentro de mismo día, en dos o más conductas calificadas como infracciones menos graves.
- b) Incurrir en actos de justicia por mano propia o de incitación al odio o la violencia.
- c) Distribuir, proporcionar o consumir, sin indicación médica, sustancias psicotrópicas o estupefacientes en la Institución o en recintos que el CFT ENAC utilice.
- d) Consumir, distribuir o proporcionar bebidas alcohólicas en la Institución o en recintos que el CFT ENAC utilice, salvo que exista autorización expresa de la autoridad académica para ello.
- e) Cometer hurto o robo de bienes de propiedad de ENAC, de terceros invitados o de cualquier miembro de la comunidad educativa dentro de las dependencias de la Institución.

- f) Portar, amenazar con su uso o hacer uso de explosivos o armas.
- g) Incurrir intencionalmente en un daño al equipamiento, mobiliario o instalaciones del CFT ENAC, cuya reparación o restitución sea evaluada en un monto superior a una (1) Unidad Tributaria Mensual.
- h) Suplantar, de manera presencial o virtual, a un estudiante del CFT ENAC en una actividad académica.
- i) Extraviar, ocultar, destruir, alterar o duplicar documentos relativos a actividades de evaluación, registros de asistencias o cualquier banco de datos institucional.
- j) Falsificar o adulterar documentos conducentes a validar estudios realizados en otras instituciones de educación superior o certificar la calidad de egresado de un establecimiento de educación media, nacional o extranjero.
- k) Amenazar, intentar agredir o agredir en los hechos, de manera física, verbal o virtual, a cualquier miembro de la comunidad educativa. Asimismo, comprenderá las conductas realizadas en los recintos o dependencias de campos clínicos o lugares de prácticas, que infrinjan el presente Reglamento.
- l) Discriminar a un integrante de la comunidad educativa ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político, creencias, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, enfermedad, discapacidad o apariencia personal.
- m) Cometer faltas escandalosas a la moral y las buenas costumbres.
- n) Realizar acciones o incurrir en omisiones constitutivas de hostigamiento, en contra de otro miembro de la comunidad educativa, de forma presencial o a través de medios digitales.
- o) Revelar información personal de carácter no sexual, relativa a un miembro de la comunidad ENAC o sus cercanos, sin el consentimiento del titular o persona concernida, por cualquier medio.
- p) Obtener beneficios o autorizaciones académicas con falta a la verdad o por medio de adulteración.
- q) Acusar infundada o maliciosamente a uno o más miembros de la comunidad ENAC de la comisión o participación en faltas, conductas lesivas o delitos.
- r) Utilizar el nombre o los distintivos del CFT ENAC o de sus autoridades, sin autorización previa.
- s) Arrogarse indebidamente la representación de la Institución o de algún miembro de la comunidad académica o administrativa.
- t) Promover o facilitar el ingreso de personas ajenas al recinto y a los lugares donde se realizan actividades organizadas por el CFT ENAC, cuando ello produzca una alteración de la normal convivencia estudiantil.
- u) Otras infracciones graves que afecten el prestigio, imagen, nombre o bienes del CFT ENAC, sea que ellas se cometan al interior o a las afueras de las dependencias institucionales.

**Artículo 146:** En el evento en que se incurra en una o más infracciones a la integridad académica con ocasión de una evaluación y en presencia de un docente, éste estará facultado para invalidar la evaluación respectiva y aplicar la nota mínima en la escala de calificaciones, debiendo considerarse una agravante el que se hayan concertado tres o más estudiantes para cometer la infracción.

Si durante el curso de la misma asignatura, el estudiante es nuevamente sorprendido cometiendo un acto que vicie una actividad evaluativa, será sancionado con la reprobación de aquella.

Una vez aplicada cualquiera de las medidas referidas en este artículo, el docente deberá dar aviso por escrito de la situación y la medida adoptada a la jefatura de carrera respectiva, dentro del plazo de 24 horas, quien podrá formular la correspondiente denuncia ante Secretaría General, en caso de estimar necesaria la aplicación de medidas disciplinarias adicionales.

**Artículo 147:** El cuerpo docente, el personal administrativo o las autoridades que presencien una infracción leve de parte de un estudiante, podrán exigirle que se retire de la sala, taller o dependencia y deberán dar aviso a la jefatura de carrera.

#### Párrafo 2°

#### DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN AL COMPORTAMIENTO ESTUDIANTIL

**Artículo 148:** Según la gravedad de las conductas que infrinjan el comportamiento estudiantil, serán aplicables alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Retiro de actividad académica.
- c) Calificación mínima.
- d) Matrícula condicional.
- e) Servicios compensatorios.
- f) Suspensión de actividades académicas.
- g) Cancelación de matrícula y expulsión.

**Artículo 149:** La **amonestación** es la reprimenda, verbal o por escrito, que se hace a un estudiante, con constancia en la hoja de vida estudiantil.

El **retiro de actividad académica** es la decisión que toma el docente de retirar al estudiante de la clase o actividad académica, cuando éste incurre en un acto de indisciplina que conlleva la afectación del normal desarrollo de la misma.

La **calificación mínima** es la decisión que toma el docente de calificar con nota uno (1.0) al estudiante que es sorprendido en un acto que vicia una actividad evaluativa, faltando a la honestidad académica.

La **matrícula condicional** consiste en exigir al estudiante infractor una buena conducta y el cumplimiento de las normas reglamentarias del CFT ENAC, durante un período de prueba que no puede exceder de un semestre académico, a partir de la fecha en que se dicte la resolución.

El **servicio compensatorio** es una actividad de carácter reparatorio que se asigna al estudiante involucrado en la infracción, por la autoridad resolutoria del CFT ENAC. Tiene por finalidad realizar un servicio de ayuda a la comunidad ENAC, como una forma de compensar el mal causado por la conducta inadecuada.

La **suspensión de actividades académicas** consiste en la marginación del estudiante de las actividades académicas de la carrera o programa a que pertenece, de las actividades extracurriculares y la suspensión de los beneficios que se le otorguen en tal calidad, y que fluctuará entre diez días y dos semestres académicos, según corresponda. Esta sanción puede comprender también la prohibición de ingresar a los recintos de ENAC mientras se encuentre vigente la medida, lo que implicará inasistencias a clases o talleres mientras dure la sanción.

La **cancelación de la matrícula y expulsión** consiste en la marginación del estudiante de todas las actividades académicas, en forma definitiva.

**Artículo 150:** Las infracciones leves serán sancionadas con la medida de amonestación y/o retiro de actividad académica.

Las infracciones menos graves serán sancionadas con las medidas de amonestación y/o calificación mínima y/o servicio compensatorio y/o suspensión de actividades académicas y/o matrícula condicional, según el caso.

Las infracciones graves serán sancionadas con servicio compensatorio y/o suspensión de actividades académicas y/o matrícula condicional, o con la cancelación de matrícula y expulsión, según el caso.

**Artículo 151:** Las infracciones menos graves y graves de las normas sobre comportamiento estudiantil precedentemente indicadas, darán lugar a una investigación sumaria que tendrá por objeto establecer los hechos, sus circunstancias, la participación del estudiante o los estudiantes y las eventuales responsabilidades, si correspondieren. La investigación se realizará de acuerdo al Procedimiento de Investigación Sumaria para Estudiantes del CFT ENAC.

## **TÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 152:** El presente Reglamento Académico del CFT ENAC entrará en vigencia a contar del mes de marzo del año 2026.

**Artículo 153:** Cualquier situación no contemplada en este Reglamento o duda que afecte la interpretación y/o aplicación de las normas precedentes, será resuelta por el Comité de Rectoría, y en contra de su decisión no procederá recurso alguno.